



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0150-R-2024
Piura, 23 de febrero del 2024

VISTO:

El expediente N° **000090-5601-24-6**, del 21 de febrero del 2024, presentado por el **Dr. AFRANIO DAVID CHOQUEHUANCA PANTA**, Presidente de la Comisión Central del Examen Especial ADES 2024, que contiene el Oficio N° 206-D.-ADM.-UNP-2024, del 20 de febrero del 2024 y el Informe N° 0278-UP-OPYPTO-UNP-2024, del 22 de febrero del 2024 suscrito por la **Mg. YURLY MERCEDES BARCO CORDOVA**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el **Dr. ERNESTO QUEZADA POICÓN**, Jefe de la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 206-D.-ADM.-UNP-2024, del 20 de febrero del 2024, el **Dr. AFRANIO DAVID CHOQUEHUANCA PANTA**, Presidente de la Comisión Central del Examen Especial ADES 2024, se dirige ante el Señor Rector, para hacerle llegar los ingresos y gastos del EXAMEN ESPECIAL ADES – 2024, realizado el 21 de enero del 2024, solicitándole que sea aprobado y derivado a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para su respectiva priorización presupuestal;

Que, a través del Informe N° 0278-UP-OPYPTO-UNP-2024, del 22 de febrero del 2024, suscrito por el **Dr. ERNESTO QUEZADA POICÓN**, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la **Mg. YURLY M. BARCO CORDOVA**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, consideran procedente la aprobación de Presupuesto de Ingresos y Egresos del EXAMEN ESPECIAL ADES 2024 de la Universidad Nacional de Piura, realizado el 21 de enero del 2024, según detalle.

Ingresos Brutos	SI.	673,700.00
Retención UNP 20%	SI.	134,740.00
Ingresos Netos	SI.	538,960.00
Total, Egresos	SI.	129,585.20
Saldo a favor (Ingresos Netos – Total Egresos)	SI.	409,374.80



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0150-R-2024
Piura, 23 de febrero del 2024

Que, mediante **Ley N° 31953** se aprueba la “**Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024**”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: “*Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*”;

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)*” y 4.2 “*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...*”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)*”;

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “*12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0150-R-2024
Piura, 23 de febrero del 2024

la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada el Presupuesto del **EXAMEN ESPECIAL ADES – 2024** de la Universidad Nacional de Piura realizado el 21 de enero del 2024, cuyos Ingresos Netos ascienden a la suma de S/. 538,960.00 y sus Egresos a la suma de S/. 129,585.20 quedando un saldo a favor del orden de los S/. 409,374.80, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y, con la conformidad de la Dirección General de Administración, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, no convalidándose actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EXAMEN ESPECIAL ADES – 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, ARCHIVO
08 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO-MONTAÑO ROALCABA
RECTOR